



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 08 5 6

**La Profesional Especializada Grado 25**  
**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el**  
**Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con**  
**la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003 y**

**Considerando:**

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER1302 de 13 de Enero de 2006, se denunció contaminación por vertimientos generada por el establecimiento denominado **LUBRICANTES Y FRENOS LA 127**, ubicado en la Avenida Calle 125ª No. 53ª-41 (antigua) o Avenida Calle 127 No. 70D-49 (nueva) de la localidad de Suba. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 08 de febrero de 2006, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 1540 del 16 de Febrero de 2006, se solicitó mediante requerimiento No. 2007EE11054 del 04 de mayo de 2007, al señor **GUSTAVO ANZOLA** propietario y/o representante legal que dentro de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de este, cumpla con los requerimientos exigidos en los artículo 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 13 de agosto de 2008, y mediante memorando 2008IE17837 del 30 de septiembre del 2008, se informó al momento de la visita que en este predio funciona el taller de Mecánica automotriz, denominado Lubricante y frenos de la 127, en donde se realizan reparaciones en general y cambio de aceites a vehículos. Según lo observado y de acuerdo a la información suministrada por el propietario del Taller el cual manifestó que se habían hecho algunas adecuaciones al lugar de almacenamiento del aceite usado y también se contrataron los servicios de la empresa EDUARDO HINCAPIE GIRALDO ACEITES USADOS, quienes se encarga actualmente del transporte de los aceites usados generados en el taller, lo cual se corroboró con la última factura de recolección de aceites del 23 de Julio de 2008.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación por aceites usados, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía,*



*celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación por aceites usados, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER1302 de 13 de Enero de 2006, donde se denunció contaminación por vertimientos generada por el establecimiento denominado LUBRICANTES Y FRENOS LA 127, ubicado en la Avenida Calle 125ª No. 53ª-41 (antigua) o Avenida Calle 127 No. 70D-49 (nueva) de la localidad de Suba.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

b. 08 5 6

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Suba

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 16 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo *CR*

